



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución - EX-2018-33426408-MGEYA-MGEYA

---

### VISTOS:

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2018-33426408-MGEYA- MGEYA y EX-2018-28633080-MGEYA-MGEYA; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, tramita el reclamo iniciado el 7 de diciembre de 2018, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), por el Sr. José Francisco Bertino, cuyo número de referencia es EX-2018-33426408-MGEYA-MGEYA, que fuera interpuesto en relación al pedido de acceso a la información pública que oportunamente tramitara en EX-2018-28633080-MGEYA-MGEYA;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26, de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017);

Que, el 18 de octubre de 2018, mediante EX-2018-28633080-MGEYA-MGEYA, el Sr. Bertino presentó una solicitud de información dirigida a la Dirección General de Fiscalización y Control de la Agencia Gubernamental de Control, organismo fuera de nivel que funciona en la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, mediante la que solicitó (1) copia de la totalidad de las actuaciones relacionadas con motivo de la Denuncia

00076081/18 del 22/01/2018, que diera lugar a la inspección de fecha 14/03/2018 en el estacionamiento ubicado en el Consorcio de Propietarios de calle Ayacucho 1735/1743 de CABA, (2) copia de la totalidad de las actuaciones llevadas a cabo con motivo de una nueva inspección que le fuera notificada por correo electrónico el 16/04/2018;

Que, asimismo, requirió (3) saber si se habían aplicado sanciones, (3-a) si esas sanciones habían quedado firmes o habían sido apeladas, (3-b) si habían sido apeladas, conocer si tramitan por separado del legajo principal y (3-c) en caso de que eso último sea cierto, acceder a copia de esas actuaciones y, finalmente, solicitó (4) para el caso de que se hubieren impuesto sanciones de carácter pecuniario, se le indique el monto, el modo y oportunidad en que fueron canceladas, requiriendo que se le indique expresamente si lo hizo el sujeto condenado o si fue satisfecha por un tercero, en cuyo caso, de constar, pidió que se le indiquen sus datos, y que todo ello consta en RE-2018-28633943-MGEYA;

Que, el mismo 18 de octubre de 2018, mediante PV-2018-28650595-DGSOCAI y según consta en IF-2018-28649142-DGSOCAI, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI), como autoridad de aplicación de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), en función de las competencias que le fueran atribuidas por el artículo 23, procedió a girar el expediente de la solicitud a la Agencia Gubernamental de Control, organismo fuera de nivel que funciona en la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, quien, a su vez, se dirigió a la Dirección General de Fiscalización y Control, uno de sus inferiores jerárquicos, para darle debida intervención en el expediente, tal consta en PV-2018-28682360-AGC;

Que, el 19 de octubre de 2018, mediante IF-2018-28800807-AGC, la Dirección General de Fiscalización y Control remitió al solicitante información correspondiente a lo actuado por su personal idóneo, por cuanto se había inspeccionado el inmueble situado en la calle Ayacucho 1735/1743 de la Ciudad, acompañándole (1) los antecedentes del Sistema LIZA, obrantes en IF-2018-28783047-AGC (2) el Informe de Inspección del 11/04/2018, obrante en IF-2018-28783224-AGC, (3) el Informe de Inspección del 14/03/2018 en Sistema LIZA, obrante en IF-2018-28783155-AGC, y que todo ello fue debidamente notificado al solicitante vía *e-mail*, el 19 de octubre de 2018, conforme consta en IF-2018-28809160-AGC;

Que, el 19 de octubre de 2018, mediante PV-2018-288239996-AGC, tal surge de IF-2018-288800724-AGC, la Dirección General de Fiscalización y Control de la Agencia Gubernamental de Control se dirigió a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información, para la prosecución del expediente, atento a que brindada la información de acuerdo a lo obrado por esa Dirección en relación al establecimiento que motivaba la consulta del solicitante, la competencia exclusiva en temas de consorcios, garajes y/o cocheras de edificios particulares es de la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras y no de esa Dirección querida, cuya misión y función se especializa exclusivamente en locales comerciales;

Que, entonces, recibidas las actuaciones, el 24 de octubre de 2018, mediante PV-2018-29265431-DGSOCAI, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información se dirigió a la Dirección General de Administración de Infracciones, que depende de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para darle intervención y para que brinde información en lo que sea competente a su área, a los fines de mejorar la calidad de la respuesta remitida y de cumplir con el principio de completitud establecido en la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017) y que, mediante PV-2018-29267861-DGSOCAI, se remitió lo actuado a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, el 25 de octubre de 2018, mediante IF-2018-29352897-DGTALMJYS, la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires hizo saber que haría uso de la prórroga prevista en el artículo 10 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), lo que, ese mismo día, le fue debidamente notificado al solicitante vía *e-mail*, conforme consta en IF-2018-29353618-DGTALMJYS, mediante el que se le hizo saber al solicitante que el plazo sería utilizado a fin de contar con la totalidad de la información requerida y de modo de poder dar cabal respuesta a la solicitud presentada;

Que, el 13 de noviembre de 2018, mediante IF-2018-31199325-DGAI, la Unidad de Enlace de Faltas Especiales, de la Dirección General de Administración de Infracciones que depende de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad procedió a abordar las consultas del solicitante, recordándole que lo consultado ya se le había contestado en el EX-2018-27520450-MGEYA-MGEYA y que no existían variantes entre lo oportunamente informado y la actualidad, reiterando que el Acta de Comprobación Serie 4 N°438077 tramita por Legajo N°617529-000/18 ante la Unidad Administrativa de Control de Faltas N°112, aunque no se encontraba resuelta la falta a la fecha en que se estaba brindando respuesta y que ello fue debidamente notificado al solicitante, vía *e-mail*, el 14 de noviembre de 2018, conforme consta en IF-2018-31285336-DGTALMJYS;

Que, entonces, el 14 de noviembre de 2018, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires remitió las actuaciones a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información, para la prosecución de su trámite, Dirección que, a su vez, el 23 de noviembre de 2018, mediante PV-2018-32190914-DGSOCAI, procedió a girar lo actuado a la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras de la Agencia Gubernamental de Control, organismo fuera de nivel que funciona en la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, entonces, el 6 de diciembre de 2018, mediante IF-2018-33284394-DGFYCO, la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras de la Agencia Gubernamental de Control se dirigió al solicitante para hacerle saber que el 5 de diciembre del 2018 se había realizado una inspección en el estacionamiento existente en el Consorcio de Propietarios del edificio de calle Ayacucho 1735/1743, cuyo informe y anexos se le remitieron como archivo de trabajo obrante en IF-2018-33254898-DGFYCO, que en su momento se intimó al Consorcio a presentar la documentación pertinente para poder cotejarla y saber si la capacidad del estacionamiento está excedida y que a esos fines se programará una nueva inspección, que se llevará a cabo cuando las circunstancias de orden operativo interno lo permitan;

Que, asimismo, en ese escrito de respuesta, la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras agregó, a modo complementario, que los planos con los que debía contar el edificio para que el estacionamiento en cuestión pudiera funcionar en regla los aprueba y registra la Dirección General de Registro de Obras, que depende de la Subsecretaría de Registros, Interpretación y Catastro del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y que todo ello fue debidamente notificado al solicitante el mismo 6 de diciembre de 2018, vía *e-mail*, conforme consta en IF-2018-33294407-DGFYCO;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho en que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto consultado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales,

sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N°1510/97);

Que, el 7 de diciembre de 2018, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N° 6.017), el solicitante interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, cuyo número de referencia es EX-2018-33426408-MGEYA-MGEYA, agraviándose por considerar que la información suministrada era parcial e incompleta, particularmente, indicando que sobre (1) el sujeto obligado no le aportó nada en relación al pedido de copia de la totalidad de las actuaciones relacionadas con motivo de la Denuncia 00076084/18, que referido a (2) tampoco el sujeto obligado le aportó nada relativo a su requerimiento de copia de la totalidad de las actuaciones llevadas a cabo con motivo de inspección que le fuera notificada por correo electrónico el 16/04/2018;

Que, asimismo, el solicitante-reclamante se agravió por considerar que nada de información se la había brindado en relación a su consulta (3), sobre si se habían o no aplicado sanciones, si estas habían quedado firmes o habían sido apeladas y, en ese caso, si habían tramitado o no por separado del legajo principal, en cuyo supuesto, además, había requerido copia de esas actuaciones, y que, a su vez, adujo que nada se le había aportado en relación al requerimiento (4) en el que solicitó saber, de haber sanciones pecuniarias, su monto, el modo y oportunidad en que fueron canceladas, peticionando expresamente que se le indique si habían sido abonadas por el sujeto condenado o por un tercero, y que todo esto consta en RE-2018-33429161-MGEYA;

Que, es opinión de este Órgano Garante que la interposición del reclamo fue correcta en tanto se habían abordado de modo incompleto los puntos de consulta planteados, por lo que, visto y considerando que la respuesta recibida era susceptible de ser mejorada y que era posible contestar de manera más apropiada las consultas planteadas, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la Resolución N°113/OGDAI/2018 (Separata BOCBA N°5520), el 28 de diciembre de 2018, mediante NO-2018-35372842-OGDAI, este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información se dirigió a los tres sujetos que intervinieron en el trámite de primera instancia del pedido de acceso a la información pública del solicitante para notificarles de la recepción de un reclamo en su contra y correrles traslado, para su vista, consideración y, eventualmente, de considerarlo correcto, su descargo;

Que, en primer orden, el 2 de enero de 2019, mediante NO-2019-00634949-DGFYC, la Dirección General de Fiscalización y Control de la Agencia Gubernamental de Control procedió a formular su descargo, indicando que en fechas 28/03/2018 y 19/10/2018 ya se había dado respuesta pertinente a su requerimiento y remitiendo toda la información que es de la competencia de esa Dirección, aunque, igualmente, procedió a remitir como archivo de trabajo copia de los intercambios de correos electrónicos pertinentes y copia de la información oportunamente acompañada al solicitante en las fechas mencionadas;

Que, en segundo orden, el 8 de enero de 2019, mediante NO-2019-02380398-DGFYCO, la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras formuló su descargo mediante el que acompañó, como archivo de trabajo, copia de las actuaciones que se labraran con motivo del acto inspectivo llevado a cabo en fecha 8 de mayo de 2018 por personal inspectivo del área de Elevadores de aquella repartición, en la finca ubicada en la calle Ayacucho 1743 de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en último y tercer orden, el 10 de enero de 2019, mediante NO-2019-02657381-DGAI, la Unidad de Enlace de Faltas Especiales procedió a la formulación de su descargo, acompañando como archivo de trabajo copia digital de la totalidad de lo actuado en el Legajo N°617529-000/18,

en que tramitara el Acta de Comprobación Serie 4 N°438077 que se hubiere labrado como resultado de la Denuncia 00076081/18, que motivara la consulta del solicitante y cumpliendo en informar que el legajo se encuentra todavía en trámite, sin movimientos;

Que, por lo descripto, del cotejo de la solicitud original con la lectura articulada de las tres respuestas provistas y de los tres descargos formulados, el objeto del reclamo ha devenido abstracto en el trámite de esta segunda instancia revisora, en cuanto ha sido satisfecha de modo íntegro y pleno la pretensión original, mediante la lectura conjunta de los escritos de respuesta recibidos en primera instancia y de los escritos de descargo formulados en el trámite de esta segunda instancia revisora, junto con los archivos de trabajo que, según corresponda, acompañaron y complementaron cada uno de estos escritos del sujeto obligado;

Que, en ese sentido, a saber, quedó satisfecho lo solicitado en (1) en que se requirió copia de la totalidad de las actuaciones con motivo de la denuncia que motivara la consulta del solicitante, ya que la Unidad de Enlace de Faltas Especiales remitió copia de la totalidad del Legajo N°617529-000/18, en que tramitara el Acta de Comprobación Serie 4 N°438077 que se hubiere labrado como resultado de la Denuncia 00076081/18, como archivo de trabajo de la NO-2019-02657381-DGAI y debido a que la Dirección General de Fiscalización y Control como archivo de trabajo de IF-2018-28800807-AGC, acompañó al solicitante copia del Informe de Inspección del 14/03/2018 en Sistema LIZA, obrante en IF-2018-28783155-AGC;

Que, asimismo, quedó plenamente satisfecho lo requerido en (2) en que se requirió copia de la totalidad de las actuaciones llevadas a cabo con motivo de una nueva inspección que le fuera notificada por correo electrónico el 16/04/2018, ya que a través de archivo de trabajo adjunto a NO-2019-02380398-DGFYCO, la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras acompañó copia de las actuaciones que se labraran con motivo del acto inspectivo llevado a cabo el 08/05/2018 y que surge como el acto inspectivo que parece motivar el requerimiento del solicitante, del análisis y consideración de los antecedentes del del Sistema LIZA de la finca en cuestión que fuera oportunamente remitido por la Dirección General de Fiscalización y Control, obrante en IF-2018-28783047-AGC y como archivo de trabajo de IF-2018-28800807-AGC;

Que, finalmente, del mismo modo, ha quedado plenamente satisfecho lo consultado en (3) y (4), ya que de la lectura articulada de buena fe de lo oportunamente informado por la Unidad de Enlace de Faltas Especiales en su escrito obrante en IF-2018-31199325-DGAI, en que indicó que el Legajo N°617529-000/18 tramitaba ante la Unidad Administrativa de Control de Faltas N°112, pero no se encontraba resuelta la falta a la fecha en que se estaba brindando respuesta y en su descargo formulado en NO-2019-02657381-DGAI, en que indicó que dicho legajo todavía se encuentra en trámite, sin movimientos, se desprende que atento a que no ha sido resuelto todavía no se ha decidido si se aplicarán o no sanciones, ni a quiénes y, por lo tanto, no se puede informar si han quedado firmes o han sido apeladas, ni si tramitan en legajo separado del principal ni se pueden remitir copias de ello, atento a que no existe, ni puede hacerse saber nada relativo a la existencia de sanciones de carácter pecuniarios;

Que, sí han sido plenamente abordados todos los puntos de consulta corresponde tener la solicitud por plenamente contestada, por lo que deberá rechazarse el reclamo iniciado, en tanto ha sido respondido en segunda instancia y han desaparecido así los agravios aducidos, conforme los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017) y las previsiones del artículo 9 del Anexo I de la Resolución N°113/OGDAI/2018 (Separata Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires N°5520), que reglamenta el cumplimiento de la solicitud de información durante el trámite del reclamo, considerando que el reclamo deviene abstracto y debe rechazarse el reclamo fundado en que la información ya ha sido provista, cuando la pretensión original del solicitante sea satisfecha durante el trámite de esta segunda instancia, a través de los descargos presentados

por los sujetos obligados;

Por ello, hechas la exposición de las cuestiones principales del caso, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017);

### **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE**

Artículo 1°.- RECHAZAR el reclamo interpuesto por el Sr. José Francisco Bertino, el 4 de diciembre de 2018, cuyo número de referencia es EX-2018-33426408-MGEYA-MGEYA, contra la Unidad de Enlace de Faltas Especiales de la Dirección General de Administración de Infracciones, que depende de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y contra la Dirección General de Fiscalización y Control y la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras, ambas dependientes de la Agencia Gubernamental de Control, organismo fuera de nivel que funciona en la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en cuanto ha DEVENIDO ABSTRACTO en todos sus puntos, satisfecha íntegramente la consulta planteada, conforme surge de la lectura articulada de los escritos de respuesta originales y los escritos de descargo elaborados por los tres sujetos obligados, quedando plenamente respondido lo requerido en el trámite de esta segunda instancia.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Unidad de Enlace de Faltas Especiales, de la Dirección General de Administración de Infracciones que depende de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, a la Dirección General de Fiscalización y Control y a la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras, ambas dependientes de la Agencia Gubernamental de Control, organismo fuera de nivel que funciona en la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno.